



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°.014-2026-GM-MDL/C.

Langui, 22 de enero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

La SOLICITUD tramitada con expediente administrativo Nro.1977 del administrado Emiliano Imata Banda trabajador de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN GESTION INTEGRADA DE RECURSOS HIDRICOS EN LA LAGUNA DE POSNOCCOCHA DE LA COMUNIDAD DE YANACUCHO DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; el INFORME NRO.039-2025-EHS/SGIYO-OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.238 de fecha 29 de diciembre del 2025, del residente de obra; el INFORME NRO.407-MDL-SGIYO/OCHA-2025 tramitado con expediente administrativo Nro.6497 de fecha 29 de diciembre del 2025 emitida por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui; el INFORME NRO.009-2026-OPPyC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.066 de fecha 14 de enero del 2026, el Informe Nro.008-2026-URH-C-C tramitada con Expediente Administrativo Nro.87 de fecha 16-01-2026 emitido por la CPC Nelly Pilco Parque Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal N°.011-2026-ALEX-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.097 de fecha 19 de enero del 2026 emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, con relación a la APROBACIÓN DE ESCALA REMUNERATIVA PERSONAL OBRERO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el ARTÍCULO 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado: además de las facultades conferidas a esta Gerencia Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 197-2025-A-MDL-C/WMC, de fecha 16 de octubre de 2025.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar- Principio de legalidad.

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que: "El trabajador tiene derecho a remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, siendo el trabajo la base del bienestar social y medio de realización de la persona".

Que, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y a la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el Decreto Legislativo Nro.1252 - Crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, el Decreto Supremo Nro.284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1252, establece en el artículo 3 (...) numeral 14: Proyecto de Inversión: "Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...)".

Que, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º.00325-2011-PA/TC en el caso Wilfredo Alberto Catacora Chambilla; ha establecido que las Municipalidades no son personas jurídicas que se dedican a actividades de la construcción; por tanto, no están comprendidas en los alcances del Artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 727, sino únicamente están comprendidas, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas".

Que, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema, en la Casación Laboral Nro.7945-2014-CUSCO de fecha 29 de setiembre del 2016, estableció que: "Los trabajadores que tienen condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada regulada por el TUO del D. Legislativo Nro.728.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión, ha emitido el Informe Técnico Nro.247-2017-SERVIR-/GPGSC de fecha 28 de marzo del 2017, en el que ha concluido que: "La Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, señala que la categoría de obreros, incluye a los trabajadores de construcción civil que desempeñan labores dentro de los gobiernos locales, estando sujetos al régimen laboral de la actividad privada, previsto por el Decreto Legislativo Nro.728. Por lo que no es posible aplicar otro régimen distinto (Decreto Legislativo Nro.727) dentro de la administración pública.

Que, el INFORME TÉCNICO N.º.1146-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó que: "3.1. Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo, más aún personal bajo el régimen CAS, por existir una prohibición expresa". En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal. Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública".

Que, complementariamente la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico Nro.414-2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido que: Bajo ese contexto, si bien la Ley N.º.27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º.30889, establecen que el régimen laboral aplicable a los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada, ello no es óbice para celebrar contratos mediante el régimen CAS cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha señalado, que de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los obreros municipales les corresponde el régimen laboral de la actividad privada, sin embargo, dicho artículo no regula una prohibición de la contratación de obreros municipales en el régimen CAS, cuya constitucionalidad ha sido reconocida ya por este Tribunal.

Que, mediante la SOLICITUD tramitada con expediente administrativo Nro.1977 del administrado Emiliano Imata Banda trabajador de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN GESTION INTEGRADA DE RECURSOS HIDRICOS EN LA LAGUNA DE POSNOCCOCHA DE LA COMUNIDAD DE YANACUCHO DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; solicita la nivelación de las remuneraciones del personal obrero (operarios, oficiales, peones) que actualmente vienen laborando en el indicado proyecto, acorde a la canasta básica familiar y acorde a proyectos similares que se vienen ejecutando en el distrito de Langui.

Que, mediante INFORME NRO.039-2025-EHS/SGIYO-OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.238 de fecha 29 de diciembre del 2025, el Ingeniero Eber Huallpa Sayre Residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN GESTION INTEGRADA DE RECURSOS HIDRICOS EN LA LAGUNA DE POSNOCCOCHA DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

LA COMUNIDAD DE YANACUCHO DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", emite opinión técnica favorable para la aprobación de una nueva escala remunerativa en el indicado proyecto, concluyendo lo siguiente: **1)** La escala de remuneración de CAPECO para el período 2024-2025 establece un aumento salarial significativo para los trabajadores de la construcción civil en Perú: Operario: S/. 87.30, Oficial: S/. 68.50 y Peón: S/. 61.65. Además de haber mejorado las condiciones laborales, incluyendo bonificaciones por alta especialización y movilidad, y se ha establecido un fondo de capacitación para los trabajadores y sus familias y que dicha tabla salarial se basa en la Resolución Ministerial N°.139-2024-TR, que busca asegurar condiciones laborales justas y equitativas en el sector. **2)** En los últimos años, se ha producido un incremento sostenido de la canasta básica familiar, lo cual impacta directamente en la economía de los trabajadores, especialmente en zonas rurales y altoandinas como es el distrito de Langui; lo que amerita que se evalúe periódicamente las condiciones remunerativas del personal obrero, a fin de garantizar una retribución justa y acorde con las condiciones socioeconómicas actuales. **3)** Entidades públicas que ejecutan proyectos similares en zonas colindantes, tales como PLAN COPESCO y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vienen otorgando remuneraciones más competitivas a su personal obrero, lo que genera una brecha significativa en comparación con los pagos efectuados en obras por administración directa ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Langui; lo que genera desmotivación laboral y afecta la disponibilidad de mano de obra calificada para la ejecución eficiente de los proyectos municipales. **4)** Se debe considerar, que la obra en referencia se ejecuta en una zona alejada y de difícil acceso, lo cual limita el acceso del personal a servicios básicos durante la jornada laboral. En ese sentido, la implementación del servicio de alimentación constituye una medida razonable y necesaria para salvaguardar la salud, el rendimiento y la seguridad del personal obrero; la misma que debe evaluarse en atención a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME NRO.407-MDL-SGIYO/OCHA-2025 tramitada con Expediente Administrativo Nro.6497 de fecha 29 de diciembre del 2025, el Ing. Omar Choquepata Ayma, Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui, igualmente en calidad de área usuaria, emite opinión técnica favorable, concluyendo: **1)** La propuesta de nivelación remunerativa del personal obrero permitirá reducir la rotación del personal obrero, garantizar la continuidad en la ejecución de las metas físicas del proyecto, mejorar el rendimiento, compromiso y productividad del personal y cumplir con los principios de equidad remunerativa y condiciones de trabajo dignas. **2)** Desde el punto de vista técnico, la nivelación no constituye un beneficio extraordinario, sino una medida correctiva para asegurar la eficiencia de la obra por administración directa. **3)** La propuesta de nivelación se encuentra técnicamente justificada, socialmente necesaria y normativamente viable y contribuirá directamente a la eficiencia, continuidad y calidad de la obra. **4)** Existe una brecha salarial comprobada entre los jornales de la obra municipal y los proyectos ejecutados por entidades públicas colindantes. Recomendando, aprobar la nivelación de jornales del personal obrero, conforme al cuadro comparativo presentado, previo informe de disponibilidad presupuestal y acto administrativo respectivo.

Que, mediante INFORME NRO.010-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitada con Expediente Administrativo Nro.32 de fecha 09 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras; en atención al MEMORÁNDUM NRO.1729-2025-GM-MDL/C de fecha 30 de diciembre del 2025; en calidad de área usuaria emite opinión técnica ampliatoria favorable realizando un análisis cualitativo y cuantitativo, con relación a la nivelación de jornales o escala remunerativa del personal obrero (Operario, oficial, peón) que labora en los diferentes proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui, por la modalidad de ejecución de administración directa. Concluyendo que: **1)** El incremento acumulado de la canasta básica familiar en los últimos años (~22%) ha generado una pérdida real del poder adquisitivo del personal obrero municipal; no habiendo sido compensado de manera proporcional en los jornales del personal obrero municipal. **2)** Existe una brecha remunerativa comprobada entre los jornales municipales y los reconocidos por proyectos colindantes ejecutados por otras entidades públicas en el distrito de Langui; lo que genera desmotivación laboral, mayor rotación de personal y ausentismo y riesgo de retrasos en la ejecución de las metas físicas de los proyectos. **3)** La nivelación de jornales y la implementación de alimentación resultan técnicamente necesarias para garantizar rendimientos adecuados, socialmente justificadas debido al incremento real del costo de vida y presupuestalmente racionales, al prevenir paralizaciones, retrasos y mayores costos indirectos, para todos los proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui. **4)** La medida permitirá asegurar la continuidad, calidad y eficiencia en la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa.

Recomendando: Aprobar la nivelación de jornales e implementación de alimentación para el personal de todos los Proyectos de Inversión ejecutados en el año fiscal 2026, bajo la modalidad de Administración Directa, con los siguientes montos:

Maestro de obra: S/ 90.00 (noventa soles)
Operario: S/ 85.00 (ochenta y cinco soles)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Oficial: S/ 70.00 (setenta soles)

Peón: S/ 60.00 (sesenta soles)

Operador de equipo pesado: S/ 85.00 (ochenta y cinco soles); previo informe de disponibilidad presupuestal, con la finalidad de garantizar su aplicación uniforme en todos los proyectos de inversión ejecutados por la modalidad de administración directa.

Que, mediante INFORME NRO.009-2026-OPPyC-MDL/C tramitado con Expediente Administrativo Nro.066 de fecha 14 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Contabilidad, emite informe presupuestal con relación a la petición de aprobación de jornales o escala remunerativa, concluyendo: **1)** Dentro del Presupuesto Institucional de Apertura de la MDL del año 2026, se tiene programado proyectos de inversión pública con el Rubro 018 Canon y Sobre Canon, con una asignación presupuestal total para dichos proyectos por el importe total de S/. 2 540, 664 – Dos millones quinientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles, distribuidos para la ejecución de todos los proyectos que se vienen ejecutando a través de las Sub Gerencias de Infraestructura y Obras, Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y Desarrollo e Inclusión Social. **2)** La asignación de presupuesto para cada uno de los proyectos de inversión pública, es realizada en función de los expedientes técnicos y en función a las modificaciones presupuestales, previo sustento técnico. **3)** La Municipalidad Distrital de Langui, no cuenta con otros recursos adicionales para ser asignados a los proyectos de inversión; toda vez que el 100% del canon y sobre canon, se encuentra distribuido para la ejecución de los PIPs, mantenimiento de infraestructura y estudios de pre inversión. Recomendando que la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, realice una evaluación real de la repercusión financiera en cada uno de los proyectos de inversión, con la aprobación de la escala remunerativa del personal obrero (costo directo).

Que, mediante INFORME NRO.008-2026-URH-C-C tramitado con Expediente Administrativo Nro.87 de fecha 16-01-2026 emitido por la CPC. Nelly Pillco Parque, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico con relación a la propuesta de escala remunerativa para el personal obrero de los diferentes proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui por la modalidad de administración directa, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras. **Concluyendo: A)** Existe sustento técnico y económico por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras respecto a la necesidad de nivelación de la escala salarial de personal obrero, **B)** La Municipalidad Distrital de Langui no cuenta actualmente con una Escala Remunerativa aprobada para personal obrero para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Administración Directa, **C)** Resulta técnica, administrativa y presupuestalmente necesario elaborar y aprobar la Escala salarial para el personal obrero de los proyectos de inversión, de acuerdo a la propuesta de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.

Que, mediante OPINION LEGAL N°.011-2026-ALEX-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.097 de fecha 19 de enero del 2026, Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Langui, opina: **1)** Los obreros municipales (oficial, peón, operarios); en un proyecto de inversión pública; deben ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo Nro.728; con todos sus beneficios laborales y alternativamente pueden ser contratados de acuerdo a la necesidad o circunstancia, bajo el régimen CAS, con todos sus beneficios laborales; tomando en consideración la escala salarial prevista en el presupuesto analítico del expediente técnico o ficha técnica respectivamente. Mientras, que el personal profesional (residente y/o inspector/supervisor); debe ser contratado bajo el régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo Nro.276, bajo los alcances del Artículo 38 del D.S. Nro.005-90-PCM que aprueba el Reglamento del D. Leg. 276, claro está también con todos los beneficios laborales. **2)** De conformidad a los principios de "Eficacia y Eficiencia"; la Municipalidad; debe adoptar una decisión de gestión debidamente sustentada, a efecto de alcanzar la finalidad de la contratación pública de manera oportuna y eficiente y por ende la correcta ejecución de los proyectos de inversión pública a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras; que permitan el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Municipalidad Distrital de Langui, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos la ejecución de todos los proyectos de inversión pública. **3)** De conformidad con la opinión técnica contenida en el INFORME NRO.039-2025-EHS/SGIYO-OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.238 de fecha 29 de diciembre del 2025 emitido por el Residente de Obra y en el INFORME NRO.407-MDL-SGIYO/OCHA-2025 tramitada con Expediente Administrativo Nro.6497 de fecha 29 de diciembre del 2025 e INFORME NRO.010-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitada con Expediente Administrativo Nro.32 de fecha 09 de enero del 2026; emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras; en mérito a los principios de segregación de funciones y de confianza; **ES PROCEDENTE**, aprobar la propuesta de escala salarial referencial para el personal obrero de los proyectos de inversión pública, que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, por la modalidad de administración directa. **4)** La escala salarial aprobada, será de aplicación temporal en todos los proyectos de inversión pública en fase de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos y proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad; hasta la aprobación definitiva de la Directiva interna



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

que debe aprobarse en el marco de la Directiva Nro.017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, sobre la propuesta de aprobación de escala remunerativa para el personal obrero de los diferentes proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui por la modalidad de administración directa, es importante hacer las siguientes precisiones: **1)** Los obreros municipales deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo Nro.728; con todos sus beneficios laborales y de manera alternativa podrían ser contratados de acuerdo a la necesidad o circunstancia, bajo el régimen CAS, habida cuenta que la contratación CAS, igualmente con todos sus beneficios laborales, que reconocen ambos regímenes. Mientras que el personal profesional (residente y/o inspector/supervisor); debe ser contratado bajo el régimen laboral previsto por el Decreto legislativo Nro.276, bajo los alcances del Artículo 38 del D.S. Nro.005-90-PCM que aprueba el Reglamento del D. Leg. 276, claro está también con todos los beneficios laborales. **2)** Esto supone que en caso el Gobierno Local, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Langui, ejecute un proyecto de inversión pública o una actividad de intervención inmediata, que conlleva la contratación de personal obrero (oficial, peón, operarios); debe ser ejecutado contando con un expediente técnico o según corresponda mínimamente con una ficha técnica; los cuales establecen en sus presupuestos analíticos; las remuneraciones o salarios (jornales), que debe percibir el personal obrero o profesional (residente y/o inspector/supervisor). **3)** El pago del personal obrero, técnico y profesional de los proyectos de inversión pública o actividades de intervención inmediata o actividades de mantenimiento que ejecute la Municipalidad por la modalidad de administración directa, debe efectuarse en función al presupuesto analítico de personal de los expedientes técnicos o fichas técnicas, con todas las cargas sociales. **4)** La Ley N.º 30889, establece que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales están comprendidos y se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Siendo así, ello nos lleva a colegir que, no es posible aplicar la escala de CAPECO a los trabajadores de construcción civil y a los obreros de los gobiernos locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de Langui; toda vez que, la aprobación de remuneraciones con escala CAPECO, atenderían directamente al presupuesto institucional de la Municipalidad. **5)** La Municipalidad Distrital de Langui, únicamente cuenta con obreros eventuales, pero no cuenta con trabajadores permanentes. No obstante, ello, ambos obreros, se rigen por el Decreto Legislativo N.º.728; por tanto, no corresponde aplicar el régimen especial de construcción civil en la ejecución de proyectos de inversión eventuales que ejecuta la Municipalidad. **6)** Tanto el residente del proyecto en referencia, así como el Sub Gerente de Infraestructura y Obras; en calidad de área usuaria, han emitido opinión técnica favorable con relación a la propuesta de escala remunerativa del personal obrero, que será aplicada a los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad, por la modalidad de administración directa. Por tanto, se cuenta con el sustento técnico y socio económico. **7)** Siendo así, queda claro, que la escala salarial del personal obrero propuesta por el residente de obra y que cuenta con la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras; se podrá aplicar a los proyectos de inversión pública en fase de pre inversión, a nivel de elaboración de nuevos expedientes técnicos, con extensión a los proyectos de inversión que cuenten con expediente técnico aprobado. **8)** Considerando que los proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad Distrital de Langui por administración directa, se ejecutan en función a sus expedientes técnicos; por tanto, la propuesta de escala salarial remitida por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, no requiere informe de disponibilidad presupuestal, considerando que la escala salarial, está orientado a la ejecución de proyecto de inversión de naturaleza temporal. **9)** La escala salarial propuesta, podrá ser aprobada en forma temporal y aplicarse referencialmente, hasta la aprobación definitiva de la Directiva Interna que debe aprobarse en el marco de la DIRECTIVA NRO.017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, finalmente debe tenerse en consideración que, la propuesta de escala salarial, remitida por el Residente de Obra, que cuenta con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, y que sustentan la procedencia para la aprobación de la escala propuesta, se da en el marco de sus atribuciones previstas en el Artículo 6 literales a) de la Ley Nro.28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en concordancia con el Artículo 7 de la Ley Nro.27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y leyes especiales relacionadas a sus funciones específicas; quienes ha efectuado las evaluaciones pertinentes a efecto de garantizar que la gestión de los recursos, bienes y operaciones de la Municipalidad, se efectúe en forma correcta y eficiente; ello en atención al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, del Gerente Municipal en calidad de máxima autoridad administrativa y del suscrito; en la verificación que la propuesta cuente con el sustento técnico favorable, por parte del área usuaria. Así como, el principio de confianza, el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones)... el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, siendo así, contándose con las opiniones técnicas favorables por parte del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, opinión legal, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente de aprobación de la propuesta de escala salarial para el personal obrero de los proyectos de inversión pública, que ejecuta la Municipalidad distrital de Langui a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, por la modalidad de administración directa, la misma que deberá ser de aplicación referencial y temporal en todos los proyectos de inversión pública en fase de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos y proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ESCALA REMUNERATIVA REFERENCIAL Y TEMPORAL para el personal obrero que labora en los Proyectos de Inversión Pública ejecutados, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui, bajo la modalidad de Administración Directa, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO
1	MAESTRO DE OBRA	S/ 90.00 (Noventa y 00/100 soles)
2	OPERARIO	S/ 85.00 (Ochenta y cinco y 00/100 soles)
3	OFICIAL	S/ 70.00 (Setenta y 00/100 soles)
4	PEÓN	S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 soles)
5	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	S/ 85.00 (ochenta y cinco soles)

La misma que para efectos de pago de planillas del personal obrero que viene laborando en proyectos de inversión pública a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, será de aplicación a partir del primero de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la escala remunerativa aprobada tiene carácter referencial y temporal, y será de aplicación en:

- Proyectos de Inversión Pública en fase de pre inversión.
- Proyectos en elaboración de expedientes técnicos.
- Proyectos de Inversión Pública en ejecución bajo la modalidad de Administración Directa.

Hasta la aprobación definitiva de la Directiva Interna correspondiente, en el marco de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la aplicación de la presente escala remunerativa se realice en estricto cumplimiento de los presupuestos analíticos de personal consignados en los expedientes técnicos o fichas técnicas correspondientes, así como de la normativa vigente sobre contratación de personal obrero bajo el régimen laboral aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Contabilidad, y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones y responsabilidades funcionales.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas involucradas y a los responsables de los Proyectos de Inversión Pública para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Langui, así como otros medios que garanticen su difusión, conforme al Artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2026-GM-MDL/C.

Langui, 11 de marzo del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS: El Informe Nro.024-U.C.P.-MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.604 de fecha 05-03-2026; emitido por la CPC. Abigail Huayanay Ccahuata, jefe de la Unidad de Logística y la OPINIÓN LEGAL Nro.054-~~2026~~-ALEX-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro. 0683 de fecha 10 de marzo del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, relacionado a la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada Nro.01-2026-MDL-C-CS-1 Primera convocatoria para la adquisición de suministro de alimentos para programa de vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Langui para el año 2026, Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069, en su Artículo 25 numeral 25.1., establece que: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes **actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:** **A) Titular de la entidad.** **B) Autoridad de la gestión administrativa:** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras,** con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...).** **C) Área usuaria, D) Área técnica estratégica:** **E) Dependencia encargada de las contrataciones:** Es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico. **F) Compradores públicos: Son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones.** Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, **las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación,** así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

Que, el Artículo 45 de la Ley Nro.32069, establece que: "El proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. **Este consta de tres fases:** a) **Actuaciones preparatorias.** b) Selección. c) Ejecución contractual. Mientras que en su **Artículo 51** establece que: "**El expediente de contratación** contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual".

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069, aprobado mediante D.S. Nro.009-2025-EF, en el Artículo 15 numeral 15.1. dispone que: "**Los compradores públicos** son los funcionarios y servidores de la DEC que **intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras**". Adicionalmente, el numeral 16.3 del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

artículo 16, dispone que: “Para que un **comprador público sea designado como oficial de compra** o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado”. Por su parte el **Artículo 41** establece que: “**La fase de actuaciones preparatorias comprende** todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder la estrategia de contratación, **la aprobación del expediente de contratación** y la elaboración de las bases”. Complementariamente, el **artículo 54 numeral 54.1.** del Reglamento de la Ley Nro.32069, establece que: “**El expediente de contratación** incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran **Numeral 54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación**, el cual contiene: **A)** El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. **B)** El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. **C)** La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda **D)** La cuantía de la contratación. **E)** **El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.** **F)** La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente **G)** Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. **Numeral 54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN** aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.

Que, adicionalmente, el Artículo 56 numeral 56.1. del Reglamento de la Ley Nro.32069, establece que: “**Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores**, conforme a los siguientes tipos: **A) Oficial de compra:** Comprador público de la DEC, **B) Comité:** Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación, **C) Jurado:** Conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. **Numeral 56.2** El oficial de compra o el **Comité**, según corresponda, **es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.** Complementariamente, el Sub Capítulo VII: **Procedimientos de Selección Competitivos** artículo 93 del Reglamento de la Ley Nro.32069, establece la licitación pública para bienes y obras, estableciendo la modalidad de licitación pública abreviada para bienes. Estableciendo que la licitación pública abreviada para bienes, está a cargo de evaluadores denominados: Oficial de compra o **Comité**. En el Artículo 94: Concurso Público para servicios y consultorías. Mientras que en su Artículo 95: Establece que son modalidades diferenciadas entre otras: Compra pública pre comercial, asociación para la innovación, subasta inversa electrónica, comparación de precios, concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos; estableciendo que la Subasta Inversa Electrónica, está a cargo de evaluadores, denominado oficial de compra.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2026-MDL-C/WMC, de fecha 02 de marzo de 2026, se designó a la CPC Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas funciones relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, mediante Informe Nro.024-U.C.P.-MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.604 de fecha 05-03-2026; la CPC Abigail Huayanay Ccahuata Jefe de la Unidad de Logística, que hace las veces de Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC de la Municipalidad; solicita aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

selección de Licitación Pública Abreviada Nro.01-2026-MDL-C-CS-1 Primera convocatoria para la adquisición de suministro de alimentos para programa de vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Langui para el año 2026, adjuntando el Anexo Nro.02 – Formato de aprobación de expediente de contratación.

Que, mediante Opinión Legal N°.054-2026-ALEX-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro. 0683 de fecha 10-03- 2026, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui opina que es PROCEDENTE aprobar el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección competitivo de Licitación Pública Abreviada Nro.01-2026-MDL-C-CS-1 Primera convocatoria para la adquisición de suministro de alimentos para programa de vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Langui para el año 2026, previo levantamiento de las observaciones contenidas en dicha Opinión.

Que, dentro de ese contexto, habiendo cumplido la Oficina de Logística, con subsanar las observaciones efectuadas, se advierte que, el expediente de contratación contiene toda la documentación e información a la que se hace referencia el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nro.32069, por tanto, corresponde aprobarlo.

Que, estando a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 27° y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2026-MDL-C/WMC, de fecha 02 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección competitivo de Licitación Pública Abreviada Nro.01-2026-MDL-C-CS-1 - Primera convocatoria, para la adquisición de suministro de alimentos para programa de vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Langui para el año 2026.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística proceda a la publicación de la presente resolución, a través del PLADICOP.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente de contratación a la Jefe de la Unidad de Logística, que hace las veces del órgano de contrataciones de la Municipalidad, para ejecutar los actos administrativos y de administración conducentes a la ejecución del proceso de selección referido, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Langui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

